



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El empleo del principio de oportunidad en el delito de
homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima
Norte año 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sulca Contreras, Heidy Sumei (orcid.org/0000-0001-8018-1910)

Otarola Urribarri, Juan Issac (orcid.org/0000-0001-6395-4950)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Dedicamos esta tesis a Dios, quien nos ha guiado en cada paso de nuestro camino durante todos estos años.

A nuestras madres quienes nos brindaron su apoyo incondicional y siempre confiaron en nosotros, al ejercer esta noble profesión.

A cada una de las personas que contribuyeron en la realización de esta investigación, nuestro agradecimiento profundo ya que esta tesis se ha cristalizado con éxito.

AGRADECIMIENTO

Iniciamos una nueva etapa en nuestras vidas y no tenemos más que palabras de profundo agradecimiento para nuestra alma máter la UIGV, casa que forjó nuestros sueños y hoy los vemos realizarse.

A nuestro asesor, por su comprensión y orientación en el avance de la presente investigación.

A la Universidad Cesar Vallejo, por abrirnos sus puertas y permitirnos ser hijos de esta noble casa de estudios.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos	5
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	10
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	30
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	31
3.3. Escenario de estudio	32
3.4. Participantes.....	33
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimiento.....	35
3.7. Rigor científico.....	35
3.8. Método de análisis de la Información.....	36
3.9. Aspectos éticos	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	50
ANEXOS	52

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Categoriización de sujetos</i>	33
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	35

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	32

Resumen

El presente trabajo ha sido titulado como “El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021”, el cual ha sido desarrollado teniendo el propósito de optar por el título profesional de abogado, siendo su objetivo determinar la relación que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

De otra perspectiva, la metodología usada hace referencia a un enfoque cualitativo ya que la investigación se sustenta en un diseño basado en la teoría fundamentada, donde se realiza una profunda observancia respecto a la información recabada por el uso de instrumentos para recolectar datos. Cabe señalar que a través de un análisis ideográfico se logró obtener la repercusión de lo siguiente: La tutela judicial efectiva no siempre significara salir judicialmente beneficiado, sino será la garantía del acceso a los órganos de justicia y sean estos quienes han de resolver el conflicto de intereses, según lo estipula la normativa vigente. La solución consiste en la aplicación de herramientas que finalicen la controversia; en otras palabras, no tiende a darse en la mayoría de casos mediante una sentencia condenatoria, ya que un medio alternativo sería la aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo por manejar en estado etílico, si el caso a aplicar así lo amerite.

Lo cual apunta a concluir que existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

Palabras clave: Principio de oportunidad, delito de homicidio culposo, manejar en estado etílico, acuerdo reparatorio, acción penal.

Abstract

The present work has been titled as "The use of the principle of opportunity in the crime of manslaughter, for driving in an ethyl state in North Lima in 2021", which has been developed with the purpose of opting for the professional title of lawyer, Its objective being to determine the relationship that exists between the use of the principle of opportunity and the crime of manslaughter, for driving in an ethyl state in North Lima in 2021.

From another perspective, the methodology used refers to a qualitative approach since the research is based on a design based on grounded theory, where a deep observance is made regarding the information collected by the use of instruments to collect data. It should be noted that through an ideographic analysis it was possible to obtain the repercussion of the following: Effective judicial protection will not always mean leaving judicially benefited, but it will be the guarantee of access to the justice bodies and these are the ones who have to resolve the conflict of rights. interest, as stipulated by current regulations. The solution consists in the application of tools that end the controversy; In other words, it does not tend to occur in most cases through a conviction, since an alternative means would be the application of the principle of opportunity in the crime of manslaughter for driving while intoxicated, if the case to be applied so warrants.

Which aims to conclude that there is a significant link between the use of the principle of opportunity and the crime of manslaughter, for driving while intoxicated in Lima Norte in 2021.

Keywords: Principle of opportunity, crime of manslaughter, drunk driving, reparation agreement, criminal action.

I. INTRODUCCIÓN.

Mediante la **realidad problemática**, cabe denotar que, conforme está previsto literalmente en el artículo N° 2 del NCPP, el principio de oportunidad encuentra su concepción en las políticas criminales, generando disminuir la carga de los diversos procesos que encuentran su dirección ante el PJ, dentro de la material tipificada; consecutivamente prevé la condición de cada establecimiento penitenciario dentro del espacio que alberga nuestro país, en otras palabras, la aglomeración dada ante la población encarcelada. De ahí que, el principio de oportunidad tiende a ser un método donde se simplifique el proceso penal, conforme a las facultades concedidas al representante del MP, pudiendo dar inicio a la acción penal dentro del tramo público, o caso contrario, se abstiene de su aplicación, ante cada supuesto o requisito determinado en la norma. En la rama del derecho procesal penal, es importante precisar que este principio se fundamenta en la falta de necesidad de pena, hecho que justifica la labor del representante del MP, quien se ha de abstener a realizar su ejercicio como tal, pese a dar por concreto el juicio preliminar ante el delito como quien se considera como responsable. Dentro de esa línea, cada causal prevista dentro del art. 2 del NCPP, señala que imposiciones de la pena no son necesarias, por ende, existe falta de racionalidad.

Dentro del proceso penal, se tiene como finalidad el satisfacer cada interés del estado en base a su ejercicio del ius puniendi; además, de velar el derecho de declarar, cuando el caso lo amerite, la libertad de quien manifieste su inocencia; así como, el reparo de quien se considera víctima como la reinserción del sujeto responsable. En ese tramo, el uso del principio de oportunidad guarda armonía con tales fines, conllevando una serie de ventajas tomando en consideración la economía que se suscita dentro del proceso, de modo que ha de permitir que se efectúe una forma seleccionada, como racionalizada, para llevar al proceso judicial lo pertinente y conveniente, pero se debe tomar en consideración las atribuciones que tiene el MP, las cuales no son de total discrecionalidad, debiendo ser controlada.

De esta forma, solamente en el caso donde se haya de producir un mínimo impacto ante cada bien jurídico o de ser el caso cuando el compromiso por parte del imputado resulte escaso, viene a ser el fiscal, quien decide el uso del principio de oportunidad, teniendo las facultades, previstas por la ley, en la ejecución de una negociación a fin de abstenerse de la práctica de la acción penal, donde surte efecto ante el reparo del daño ocasionado, teniendo en consideración, cada interés reparatorio a favor de quien sea la víctima. Es por ello, que existe un consenso en el ámbito penal.

En el sistema penal, la razón donde surte efecto el principio de oportunidad se basa respecto a encontrar aquella eficacia conseguida mediante la aplicación selectiva, llevado controladamente ante cada caso que merezca el enfoque del control punitivo, debiendo ser llevado a cabo sin que se presente alguna dilación indebida, como la búsqueda de lo célere a nivel procesal, el ratificar el principio de igualdad, el fin que se obtenga una indemnización de forma inmediata hacia la víctima; así como, se evite algún efecto criminógeno de alguna PPL, entre otros.

En la sociedad actual, los siniestros viales relacionados al transporte terrestre en redes viales urbanas se producen de forma continua, razón por la cual, en el caso del acto delictivo de homicidio culposo mediante la conducción de estado de ebriedad, resulta vital el uso del principio de oportunidad, pues tiene como objeto el culminar un proceso de manera breve, evitando llegar a un proceso judicial, sirviendo de esta manera como método el cual evite que se acumule la diversidad de casos, y permita que se obtenga dentro de ese breve plazo la reparación civil hacia los herederos.

Ante lo mencionado, es prescindible que se realice la **formulación del problema**, donde surte la pregunta, ¿de qué manera el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado ético en Lima Norte año 2021? Se tiene como problema específico 1, ¿qué vínculo existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito

de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021?; y problema específico 2, ¿qué vínculo existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021?

Además, la presente investigación contiene una **justificación**, donde presenta su **enfoque teórico**, el cual a través de ello consignará que se obtenga respuestas que conformen una aportación teórica con significancia ante el conocimiento, aquellas que están orientadas a expresar denotaciones básicas del empleo del principio de oportunidad y el conocer sus alcances jurídicos aplicable al derecho peruano; de igual modo, detalla los acontecimientos que han influido en el empleo de este principio fundamental respecto a la práctica en ilícitos penales como el homicidio culposo, por manejar en estado étílico, con el fin de lograr un acuerdo entre el investigado y los afectados, evitando así un largo proceso penal. En tal sentido, se realiza cada aportación teórica la cual enfatiza la información dentro de la doctrina como jurisprudencial, donde permitirán que se desarrolle nociones adjuntas a la categoría como subcategoría. Por tal motivo, se justifica el **enfoque práctico**, toda vez que explica que en la realidad peruana no se aplica adecuadamente la norma respecto al principio de oportunidad, lo que conlleva a que no se encuentre una pronta solución en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico, y por tanto, se desvirtúa el fin de la norma penal; así como, se demuestra el caso donde no se estaría considerando la integridad dentro del contexto social ante cada órgano de justicia cuando se aplique la normativa penal. En consecuencia, se identifica, en base a la problemática, donde se haya de adoptar alguna resolución, en otras palabras, se comprende la utilidad del estudio, donde se analiza las consecuencias que genera una deficiencia ante la aplicación de la normativa penal referida al principio de oportunidad. En ese sentido, se tiene la justificación desde el **enfoque metodológico**, que plantea una solución, determinando una necesaria práctica del principio de oportunidad respecto a actos delictivos como el homicidio culposo, por manejar en estado étílico, basado en las leyes vigentes, para que el operador de justicia tenga

como material el cual le permita emitir un pronunciamiento conforme al interés del Estado peruano, a fin que se evite que se sigan suscitando casos de inaplicación del principio de oportunidad, de modo que cause algún perjuicio irreparable a la sociedad, generando un desorden social.

Es así que, al referirnos a los **objetivos**, teniendo de objetivo general: Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021. Así como se tiene objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021; y como objetivo específico 2: Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021.

En tal sentido, conforme al objetivo que se aborda, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que tendrán implicancia en las soluciones posteriori a la cual se llegarán de acuerdo al desarrollo del estudio. Se tiene como supuesto jurídico general que: Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021. En consecuencia, se tiene de supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021; y de supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étlico en Lima Norte año 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Ante lo manifestado, se tiende a realizar el análisis conforme al estudio a realizar tomando en consideración las nociones de forma jurídica. En tanto, resulta importante que se tenga a explicar cómo reconocer cada uno del antecedente conforme a artículo científico como tesis en el enfoque nacional como internacional; en tal sentido, se detallará los objetivos que se vieron anteriormente.

2.1. Trabajos previos

En el **nivel internacional**, se tiene el estudio de Parrales Vidal (2019) quien realizó una tesis denominada *“Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana”*, para el opte del título de abogado, en la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil (Ecuador). Se concluye que: “a) La ley reformativa al COIP, contiene importantes reformas y entre ellas se mantiene el Principio de Oportunidad, que busca que la justicia sea más expedita. La reforma establece la facultad que tiene el Fiscal para abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los casos previamente señalados y que son: cuando el hecho constitutivo del presunto delito no comprometa gravemente el interés público, cuando no implique vulneración a los intereses del Estado; cuando tenga una pena privativa de libertad máxima de hasta cinco años; cuando al cometer delito el infractor sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal y; en los delitos culposos cuando los únicos ofendidos fueren su cónyuge o pareja y los familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad”.

A su vez, Chimborazo Castillo (2019) realizó una tesis denominada *“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis En El Cantón Ambato (2014-2018)”*, para optar el grado de Maestro En Derecho Procesal y Litigación Oral, en la Universidad Internacional Sek (Ecuador). Se concluye que: “Con la vigencia de la constitución garantista

de derechos, se subsumen derechos y principios de aplicación obligatoria e inmediata por tener rango constitucional. Es así que en el artículo 195 de la Carta Magna se tipifica el principio de oportunidad conjuntamente con el principio de mínima intervención penal, principios de rango constitucional que otorgan al fiscal facultades intrínsecas a la figura jurídica, quien es dueño de la acción pública y que puede aplicar el principio señalado. Existen dos teorías que rondan al principio constitucional de la oportunidad la primera la positivista y la segunda la negatista. La primera indica que el principio de oportunidad bajo ningún contexto se contrapone a los principios de legalidad e igualdad; y la segunda es la antítesis de la primera, por ende, el principio de oportunidad se contrapone al principio de la legalidad. Respecto a la segunda, es preciso señalar que ha ido perdiendo sustento fáctico pues se ha demostrado que la oportunidad no se contrapone al principio de legalidad e igualdad, pues la una es parte de la otra”.

Dentro de los estudios llevados a **nivel nacional**, tenemos a Jines y Zevallos (2020) quien realizó una tesis titulada “*Nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020*”, para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Peruana Los Andes. Se concluye que: “Se logró medir el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020, el cual presenta un alto nivel de eficacia del principio de oportunidad, dado que de los 60 expedientes analizados, 42 de ellos representados por el 70,0 % arrojaron tener un alto nivel de eficacia de nuestra variable de estudio, lo que indica que la aplicación de este mecanismo de negociación y solución en conflictos penales tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo está teniendo resultados satisfactorios tanto para las partes en conflicto, como para el órgano de administración de justicia, por cuanto, en el caso del investigado éste está siendo beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del fiscal, y en el caso de la víctima se está cumpliendo con reparar de forma económica el daño causado a través de la reparación civil acordada y cancelada por el

investigado; asimismo, el aparato judicial se descongestiona y se alivia la carga procesal existente, dado que se está poniendo fin de manera célere y oportuna a un proceso penal a través de la aplicación del principio de oportunidad”.

Asimismo, Gómez Cayro (2018) realizó una tesis que lleva como tenor los: *“Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el Distrito Judicial De Tacna”*, para optar por el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Se concluyó que: “El Principio de Oportunidad, se adscribe fundamentalmente a los Fines Preventivos de la Pena, los cuales se sustentan coherentemente en las Teorías Relativas de la Pena, incidiendo principalmente en sus fines utilitarios, en concreto, a la Prevención Positiva Integradora; ya que al admitir el imputado su culpabilidad se producen dos efectos positivos: En primer lugar se produce la auto confirmación del orden jurídico, y el agresor se reintegra a las bases normativas del Derecho Positivo y se reintegra a la comunidad social a través de la vía reparatoria, mediante el consenso con la víctima. Y, en segundo lugar, el autor reconoce y admite su obrar antijurídico, como una forma de retornar al Derecho y a las normas mínimas de convivencia social, este gran paso permite prescindir de una pena a quien de mutuo propio ha elegido la vía de la reparación como una vía adecuada para asumir los costos gravosos de su infracción en delitos de poca trascendencia social”.

Derivado al enfoque conceptual dentro del rango de la categoría primera en referencia **al principio de oportunidad** es preciso hacer hincapié en la actual doctrina, cabe precisar que el mismo se ha de encontrar dentro del art 2 del CPP, en tanto es el MP quien se encarga de llevar la acción penal, de modo que pueda abstenerse a proseguir ante su actuación de dar con la acción de carácter punible, siendo previo o posterior a que se apertura, tomando en cuenta el cumplimiento de cada requisito de lo expuesto.

El principio de oportunidad se define ante la contraposición dada de forma excepcional ante el principio de igualdad penal. Es claro que, el principio de

oportunidad tiende a resumirse ante cada excepción dada conforme al principio de legalidad donde se recurre como “principio de oportunidad”, cabe señalar que, “no se trata siempre de oportunidades sino de intereses y presupuestos jurídicos distintos, tales como los criterios de economía procesal, tramados jurídicos-materiales o categoría de política criminal” (Baumann, 1986).

En otros términos, el principio de oportunidad deviene como exención ante el presupuesto principal, ello dado conforme a lo diferido ante el principio de legalidad, el cual según los expertos en la materia han delimitado el conceptualizarlo y caracterizarlo en su percepción, sin que se realice una correcta forma de aplicar este en cuestión a su fin, ante cada acto delictivo donde no implica cuestiones de carácter patrimonial (García del Rio, 2000).

Gimeno Sendra (1991) considera el principio de oportunidad como la aptitud mediante el cual le asiste su actuación de la acción penal, ante ciertas índoles para dar con su aplicación, donde forma independiente se ha de acreditar plenamente la perpetración el acto delictuoso, o exista alguna clase de indicio el cual cree de forma mínima algún indicio que devenga del hecho punible dentro de la percepción que tiene el operador de justicia.

Según Melgarejo (2006), al principio de oportunidad lo define como al que “no se debe entender solamente como una renuncia bajo ciertas condiciones a la acción penal diversificado del conflicto social representado por el hecho delictivo”.

Armenta Deu (1991) brinda y define su aporte respecto al principio de oportunidad ante aquello que ha de autorizar al encargado de la acción penal a votar en modo que se eleve o abstenga de realizarlo, donde la investigación dada conduciría a que se tienda a concluir lo cometido por parte de quien es el acusado (p. 66).

A entender de Oré Guardia (1999), este tiende a darse como método por medio

se brinda la facultad al fiscal a que decida si debe dar por iniciado o no el acto jurisdiccional dado penalmente o solicite que se sobresee ante la concurrencia de presupuestos requeridos ante la normativa.

Noguera Ramos (1994), denota en su investigación que “el principio de oportunidad es aquel principio que permite al Ministerio Público abstenerse como parte acusadora, cuando vislumbre que el ejercicio de la acusación vea las desventajas de adquirir conductas antisociales mayores o peores de las que tenía cuando se le iniciaba el proceso y en cuanto a menores ventajas para el agraviado por cuanto su justicia se expresará sola y únicamente en elementos pecuniarios” (pp. 40-41).

En rigor, el principio de oportunidad es un instrumento dirigido a dar solución a una problemática que contenga la carga dentro del proceso, tomando a consideración lo que define el principio de legalidad, que se basa ante el criterio de suscitarse la ausencia de una sanción el cual sea merecido, en tanto, ha de facultar a quien está legitimado al ejercicio de acción penal, donde tienda a dar con la creación de una opción el cual sea ajeno a lo que define la legalidad. Esto no significa que en tanto el principio de oportunidad resulta ajena a la concepción dentro del ámbito constitucional como la materia del derecho en el proceso penal, en cuanto derive su aplicación, cesando la persecución penal por medio de algún otro distinto acto.

En tanto, Catacora Gonzales (1997) tiende a definirlo de forma discrecional el cual se otorga al MP con el propósito de que tienda a decidir si debe darse o no la persecución penal, en especial dentro de las situaciones donde se denoten actos delictivos de forma leve a que se extienda medianamente al crimen.

El autor Cubas Villanueva (2015) resalta la índole dada excepcionalmente ante el principio de oportunidad, al señalar que “este principio sería una excepción dentro del reino del principio de legalidad. Este principio en el ordenamiento jurídico está reglado como (numerus clausus), quiere decir, sólo se puede

aplicar a ciertos delitos, en función de que afecten levemente el interés social". De ahí que, este principio tiende su contrariedad ante los principios de obligatoriedad como legalidad, cuyo fin resulta idóneo al poder darse como un instrumento el cual sirva para el descargo de la labor que tiene el fiscal.

En esta línea, este principio deviene como un método el cual tiende a ver su característica dentro del tramo procesal, donde tiende a permitir que se disminuya la carga dentro del enfoque laboral a cada operador dentro de la rama penal de modo que su ejercicio devenga en su procedencia conforme a los actos delictivos en menor grado. En tanto, tal concepción deviene su complementación ante la legalidad como principio (Gómez, 2007, p. 40).

En suma, este principio, deviene su actuación en torno al rol del MP, quien puede inhibirse de realizar la acción penal, si el caso lo amerita que se sobresee, cuando se da la acreditación del vínculo que se manifiesta en el imputado conforme al cumplimiento de cada presupuesto que dirime la normativa. Es la parte imputada quien deberá manifestar si se consentirá que se aplique este principio, donde no tiende su implicancia de forma necesaria ante que se acepte la culpa.

2.2. Teorías relacionadas al tema

En cuanto a las posturas sobre el principio de oportunidad, cabe decir que, resulta darse la posibilidad en la que sea aplicado el principio de oportunidad ante algún supuesto adecuado, el cual haya de precisar cada principio como causal dentro del proceso, el cual sea elaborado de forma armoniosa ante la normativa dentro de su concepción, el cual garantice lo que es la seguridad y equidad dentro la sociedad. Ello ha de tratarse en cuanto se aplique que se quiebre el iter procesal, en tanto se ha de producir que se culmine de forma anticipada ello, por ende, ha de requerir de forma específica cada regulación el cual garantice que se dará una correcta aplicación a lo expuesto dentro de la sociedad.

En esa línea, las clases que devienen del principio de oportunidad, parten de la legalidad, reconociendo así diversas formas de concebir este principio; por lo cual, se debe suscitar alguna regla de forma expresa que estipule lo antes señalado, en tal modo, ello debe encontrarse reglado debidamente, y su uso dado en el proceso tendrá carácter de legalidad; en base a ello surte como último punto, la ecléctica, que efectúa un papel conciliador ante lo suscitado anteriormente dándole una forma “subsidiaria”.

López Barja De Quiroga (2001), tiende a manifestar que ello tiende su carácter sea reglado como también no, en tal sentido, Peralta (2004), ha de sostener que mediante esta praxis dado de forma detallada tiende a determinarse si persiste lo que es la oportunidad en sentido de discreción o reglado, en otra percepción Cruz (1989), ha de considerar que ello deviene su carácter en el tramo de la legalidad donde tiende a prevalecer tal proceso ante un denominado informal donde ha de emerger cada criterio. Por ende, el principio de oportunidad se configura como sigue:

a) El sistema abierto o discrecional. - Deriva a la arbitrariedad que manifiesta el fiscal, es decir, que ello sea quien dicte lo que sería la resolución. De modo que acepte lo petitionado, será el juzgador quien manifiesta un conocimiento riguroso en base a la “oportunidad”, donde tienda su aplicación en situaciones que no hayan de afectar el interés de la sociedad; con ello en posición de los DDFP que presentan las partes, de modo que si actuase de forma contraria iría en contra de los derechos que tienen estos, tomando en consideración la igualdad. Por consiguiente, serán los encargados de ampliar el campo legal los jueces, donde deriva su unificación ante cada criterio, donde se evite el conflicto y garantice la seguridad jurídica. La posición de discrecionalidad es sostenida por Armenta Deu y Mestre Ordóñez.

A entender de Mestre Ordóñez (2011), “(...) para las facultades definitivamente discrecionales, el control apropiado es el político o, en algunos casos, el disciplinario. Sin embargo, en otras ocasiones, bien hay limitaciones jurídicas y

normativas en el ejercicio de atribuciones discrecionales. En suma, la existencia del mecanismo de control político y delimitaciones normativas que permiten evitar abusos y deducir responsabilidades es necesaria, pues de lo contrario, se presenta un riesgo claro de exceso o insuficiencia en el uso del poder del Estado” (p. 133). Es así que, la forma en la que deriva la discreción tiende a necesitar que ello se controle judicialmente, dentro del tramo normativo como político, donde logre que se administre ello de forma eficaz.

b) Sistema reglado. – La aplicación de este principio, tiende a ser parte del ejercicio que tiene el juez, ello deriva dentro de la situación dada en carácter expreso como taxativo; en el caso que éste se extralimite se daría la exégesis de rango extensivo conforme a la normativa, ante la constitución que se cometa algún acto delictivo de prevaricato. En tal sentido, tiende a darse ante la disposición legal, tomando lo interprete en sentido literal.

Existen tratadistas que consideran que ha de suscitarse la aplicación del principio de oportunidad, Cafferata (2005) y Vitale (2004). Ese criterio es aceptable, cuando se siguen las pautas de ello, donde se haya de respetar los DDFP que tienen ambas partes, donde tenga la consideración dentro del método que se denota en la política criminal el cual haya de permitir que se descongestione tal carga de forma eficiente, donde las autoridades encargadas tiendan a responder de forma positiva cada requerimiento expuesto en la ciudadanía, donde se investigue como sancione a quienes se consideran en responsabilidad del acto delictivo gravoso, donde se aplique tal principio en los casos donde los hechos delictivos resulten ser de menor gravedad y se logre el alcance de un contrapeso dentro de la rama penal.

c) Postura ecléctica o moderada. - Es sostenida por expertos en la materia Derecho Penal siendo Aponte (2010) y Agirreazkuenaga (1990), que establecen que el principio de oportunidad mantiene su regulación dentro de la normativa que se concibe en los procesos penales, donde tiende a dejarse en campo abierto las posibilidades en situaciones que se apliquen ante el principio

que tienen las autoridades de criterio libre, donde radican su intervención en los casos concretos. Por ello, cuando se dicte la ley por parte del legislador, este debe tomar a consideración que cada miembro que conforma la ciudadanía mantiene los mismos derechos como obligaciones; en consecuencia, al momento de que se aplique lo que deviene este principio, debe suscitarse ante cualquier caso que devenga un presupuesto fáctico, donde a raíz de ello prime la equidad el cual no debe ser vulnerado.

Respecto a los cimientos del principio de oportunidad, cabe señalar que, tal principio tiene su actuación en el proceso penal, donde su aplicación tiende a permitir que se desjudicialice algunos supuestos, de modo que no exista alguna clase de interés, que sirva para continuar con lo que deviene de la tramitación ordinaria o alguna u otra imposición de castigo a quien ha infringido la norma. Ante ello, se puede afirmar, que su constitución usa un método que facilita el cumplimiento en lo que deviene ser el principio de celeridad, tomando en cuenta la disminución de la carga ante el órgano de administración dentro del rango penal, donde tienda a denotar su forma relevante ante la resolución de las situaciones jurídicas que presentan ambas partes.

Al suscitarse la deteriorización de algunos de los principios como el de igualdad y legalidad, el estado requiere el uso de cada medio para llevar a cabo el control de ello, por ende, tiende a motivarse a través del principio de oportunidad. Pese a ello, su aplicación no es relevante, de modo que esto no ha sido orientado para tales procedimientos administrativos, ni se ha consignado esto como un escape ante cada procedimiento penal, con algún criterio reglado el cual permita que ello se aplique, en tal forma, tiende a constituir un modelo político que se encuentra ligado de forma esencial a la política criminal, sin que se desconozcan las obligaciones dadas de forma constitucional a fin de que no sólo procure proteger el bien jurídico sino que busque medios por los cuales se cumplan sus propósitos de forma “flexibilizada” de la ley penal (Villanueva, 2011, p. 221).

Tal principio deriva su concepción a efecto de que se haya de deteriorar los principios que comprendan la igualdad como legalidad, los cuales mantienen un carácter relevante, pues ello deviene como un medio válido mediante el cual se garantice de forma jurídica el proceso penal, de modo que tal principio haya de encontrarse regulado de forma íntegra, y que mediante ella no se genere el abuso de la arbitrariedad ante la autoridad encargada. En ese sentido, teniendo en consideración que la praxis penal deviene de su aplicación en última ratio, lo cual genera que la forma de pensar teóricamente se encamine ante la forma compatibilizada de “rígida” como la forma de aplicar cada mecanismo procesal, siendo la situación del principio de oportunidad, ante el entendimiento de cada regla de forma clara que garantice cada derecho que tienen las partes.

Gallardo Rosado (2012, p. 125) afirma que en tal situación si se pone a disposición del fiscal si se realizará o no la acción penal, esto ha de obstruir de forma directa la jurisdicción, dado que este principio tiende a provocar que se desjudicialice, de modo que se ha de contradecir lo que deviene de la normativa. Es decir, puede existir un peligro dentro de ello al momento en que se quebrante cada garantía que deviene de lo normado, con ello la efectividad de tal principio radica en que se decida si se dará inicio o no al pase de la investigación llevada por la autoridad a cargo.

En base a ello, Contreras Alfaro (2005) considera que cada facultad que enfatiza el principio permite que el MP desjudicialice algún hecho el cual tenga carácter para ser considerado como hecho delictivo, ante ello se prevé que se despenaliza, y se acredite de forma independiente tal acto en punibilidad, donde “dichas facultades de oportunidad son verdaderas alternativas al procedimiento más no procedimientos alternativos” (p. 32). Este criterio no es aceptable, en tanto, que ello se vea aplicado ante actos delictivos, ya que suele ser usado como algún medio alternativo ante el proceso, y ello ha de evidenciarse durante el proceso penal, donde se regula su composición a través de los principios incoados como derechos según lo presenten las partes, lo cual ha de convertirse en tal sentido como un nexo mediante el cual se

facilite el incremento de los actos delictivos.

En esta línea, tal principio deviene su forma de ejercicio con el fin de que se evite el uso del tiempo de forma innecesaria, dentro de actos delictivos los cuales no tengan mucho impacto dado socialmente, al contrario se busca el interés en actos en particular que puedan resolverse con celeridad, ante alguna u otra solución que se encuentre ajeno a lo que deriva judicialmente, por ello tiende a contribuir a que se descongestione la forma en cómo se administra la norma penal, y su afectación a aquellos comportamientos de forma típica, quienes son los que han de sobrecargar tal administración. En tal sentido, este principio deviene de forma correcta su regulación como aquel medio por el cual se da a permitir una solución ante la razonabilidad del plazo.

Otras ventajas del principio reside en que se mejore de forma eficaz la aplicación de la administración, a fin de que se disminuyan los presupuestos económicos que demanda cada proceso, permitiendo que sea el fiscal quien se encargue de investigar cada acto delictivo que afecte de forma gravosa cada bien jurídico, siendo su fin el de resocializar, de forma que se promueva a través de la reeducación dada socialmente ante la adaptación de la iniciativa que se suscita, por ende, ello deriva la forma en la que se aplica tal principio, el cual ha de privilegiar los DDFF de ambas partes, y se ha de permitir el alcance de forma positiva, en el que beneficie a todos los sujetos implicados en el proceso.

Dentro de lo expuesto, se debe pasar el consenso dado entre ambos sujetos implicados, donde se promueva alguna novedosa tendencia de forma procesal y se plantee como propósito que se brinde una célere y eficaz forma de dar la resocialización en prevención, a las situaciones donde se suspenda el proceso penal, para ello se ha de requerir una serie de condiciones que sirvan como métodos de forma alternativa ante la resolución de la litis. En tal sentido, se ha de arribar a que sea entendido por ambas partes, el cual ha de garantizar cada derecho que predisponen las partes donde no se vulnere lo que ampara el bien

jurídico.

En esta dirección, la esencialidad en la que radica tal principio tiende a utilizarse ante cada efecto político relacionado a los crímenes, siendo aquellos donde se manifieste un grado lesivo, donde resulta en beneficio que se precluya o absuelva ante la falta de antijuricidad, en tanto, ha de preverse dentro de cada infracción cometida de forma similar, que se encuentre resuelta ante lo expuesto dentro del principio, el cual constituya precedentes ante las autoridades (Mestre, 2011, p. 321). De ahí que, la concepción de crimen tiende a encontrarse sujeto a la amplificación de llevar a judicializar cada caso donde se procure como medio el cumplimiento de forma veraz ante el fin esencial dentro de la sociedad democrática, en otras palabras, ello tiende a que se procure consignar lo que es la resolución, el cual tiende a aplicarse de forma única en tal infracción donde el responsable ha de actuar con intención, no siendo dable cuando el caso tiene un carácter leve mínimo.

La forma en como comprende el tramo donde se aplica ello, tiende a enmarcar íntegramente su impacto ante el proceso penal, dado como un mecanismo por el cual ha de lograrse que cada institución estatal intervenga de forma directa en la resolución de desacuerdo dentro del enfoque penal, y se deba articular cada esfuerzo en coordinación oportunamente ante el objeto de su existencia, procurando el deslinde de este mecanismo y se respete los DDFF de los implicados. Ante lo expuesto, ha de tratarse dentro del hecho por el cual se preserve el derecho donde prime la equidad, como la defensa y la tutela, de modo que estos tiendan a requerir que se respete el debido proceso, permitiendo manifestar de forma concisa lo que expresa tal principio, en el que no se olvide lo que considere la víctima ante su reparo integralmente, mediante lo previsto dentro de cada convenio internacional de DDHH y la normativa vigente.

Dentro de la nueva tendencia llevado en el proceso penal, muestran en como surte la exigencia mediante el cual se prevenga como resocialice, por lo que se

ha de reforzar cada facultad que dimane el consenso que tiene la praxis de la autoridad encargada, sin embargo no se ha de concebir una total certeza conforme a que se respete cada garantía fundamental, el cual descende de la facultad donde no quede a libre albedrío por parte de la autoridad, en tanto ha de requerir que se controle tales órganos donde se prevea específicamente ante nuestro ordenamiento dada su esfera hade circunscribirse con el propósito de no convertirse como un tipo de dispensa (Contreras Alfaro, 2005, pp. 35-37). De lo anterior, tiende a suscitarse lo que deviene a ser el principio citado el cual guarda semejanza ante la política dentro del rango penal, teniendo como objeto que la autoridad a cargo de la acción tenga de soporte lo que predispone la normativa, en tanto que no haya de ejercer el ius puniendi ante situaciones donde se regule de forma expresa, asimismo, al momento de consignar una determinación, lo derive a una autoridad competente, donde se evite la arbitrariedad por parte del fiscal.

Ante lo atenuado, Maier (2004) manifiesta que “Este principio, cada vez abarca mayor campo, no solo respecto a la cantidad de infracciones comprendidas, sino en cuanto a la supresión de requisitos formales para que opere. En este sentido, la observación de que cada ley de reforma agrega algo a esta disciplina y quita sistemáticamente las trabas formales para que proceda, es un índice determinante de la política legislativa que se sigue (...)” (p. 129). Cada pauta que tiene la regulación llevada ante el principio expresado deviene su deficiencia, donde ha de requerir que conforme transcurran los tiempos, se cambie cada necesidad social, ante lo expuesto ha de ameritar que se prevea la dirección tomando la concepción de forma científica, lo cual deviene en disposición filosófica, jurídica como política y social con el objetivo de consignar lo que dirime el dictado de leyes las cuales han de regular tal precepción jurídica integralmente.

Por consiguiente, se tiende a cobrar lo preponderante ante cada infracción que asciende de forma descontrolada, donde las autoridades no han de encontrarse capaces de proceder con la investigación como resolución de los

casos que se entregan dentro del despacho, se ha de aclarar ante los acontecimientos de acto delictivo conforme a la significancia que tiene ante quien es el perjudicado.

Según lo manifestado, este principio ha de encontrarse justificado en tanto que se manifiesta de forma equitativa, el cual tiende a prescindir ante cada causa irrelevante el cual impide dentro de la normativa penal que se haya de ocupar de casos gravosos. Esta cognición que dirime la administración no ha de atender en suma a la pena, sino que ha de favorecer que se aplique este principio como "...una herramienta altamente precisa para llevar a cabo tal objetivo, excluyendo así a la pena cuando sea perturbadora para la resocialización o cuando carece de sentido su imposición" (López Barja, 2014, p. 470). Perdomo (2005) tiende a expresar que parte de los delitos tienden a dividirse ante aquellos que vulneran el desarrollo de un sujeto como otros que tienden su implicancia ante la sociedad, los cuales producen la interacción dada socialmente, donde procede más que un amparo simple, no obstante, cada acto delictivo tiende a proteger el bien colectivo (pp. 152-154).

Por consiguiente, ello ha de permitir que se solucione cada conflicto dentro del entorno penal eficazmente y oportunamente, donde no se ha de crear litigios debido a la infracción que no se tomó en consideración (Mir Puig, 2014, p. 101) aquello que ha de violentar los DDHH, en caso que se faculte a la autoridad encargada de ello, o que se solicite al juez impartidor de justicia, su aplicación como medio de forma alternativa para concebir la resolución del conflicto suscitado, tomando en consideración cada causal dentro del proceso.

En lo referido al principio de oportunidad que mejora la eficacia del sistema penal, cabe expresar que, el sistema penal debe primar el cumplimiento de cada fin que promueva su existencia, por lo que requiere la toma en puesta de medios de forma procesal donde hayan de colaborar al logro de tal propósito, este principio tiende a permitir que se lleve un adecuado procedimiento de forma diferenciada ante otros actos delictivos que si deben

ser penados.

Conforme a la idea expuesta, tal principio tiende a racionalizarse en torno a su forma selecta respecto a la infracción penal, de modo que separa a aquellos que requieren que se le aplique contribuyendo de forma eficaz dentro del proceso, y ante la exclusión de cada infracción que tenga una mínima cuantía con significancia, se fortifica en su intervención procurando su efectividad dentro de la infracción criminógena. De ahí que, el principio de oportunidad tiende su incidencia a que se descongestione lo que es la carga dentro del proceso de modo que ha de repercutir en que no se imponga sanción alguna y se resocialice a quien fue el infractor.

La atención que se le asigna a este principio busca que se solucione cada conflicto dado ante la acumulación de casos, y se busca que se satisfaga oportunamente los intereses que tiene la víctima, dándole un diseño novedoso dentro de la normativa el cual surta en solución de cada conflicto sujeto a tal concepción donde tienda a orientarse a que se racionalice lo que dirime el operador de justicia.

Cada beneficio que deviene de la consignación del principio, radica en que se dé eficazmente tal sistema, de tal forma que se ahorre cada recurso, así como su reducción, en correspondencia al número de realizaciones de investigación, lo que permite que se esclarezca de forma efectiva cada hecho, y se haya de tramitar el tratamiento sin que exista dilación injustificada, así se evite cada efecto estigmatizador ante la PPL donde se tienda a estimular el reparo que tenga el perjudicado. En efecto, que se aplique tal principio ha de traer que se brinde un beneficio el cual sea utilizado de forma adecuada, en otras palabras, denote su contextualización dado de forma efectiva, por ende, tiende a depender en torno a un medio de forma idónea su consignación en la justicia penal.

Resulta notable, que se promueva el incentivo como afianzamiento de la

normativa el cual ha de permitir que se incorpore cada medio alternativo que evite de forma engorrosa como innecesaria el proceso judicial ante actos delictivos de bagatela, dado que tienen poco compromiso, siendo su fin el de evitar que se produzca un consumo superfluo ante el recurso estatal, el cual supere que se conciba la punibilidad donde tienda a generar un espacio de agresión, de modo que tiene su implicancia ante una modificación en su forma de intervenir respetando los DDHH.

Armenta Deu (2009), existen una serie de beneficios de forma directa el cual tiende a aplicarse a este principio expuesto ante cada circunstancia, siendo: “a) la escasa lesión social producida por el delito y/o la falta de interés público en la persecución; b) estimula la pronta reparación de la víctima; c) evita los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad; d) favorece la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación; e) contribuye la consecución de la justicia material por encima de la formal; f) favorece el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y g) constituye el único instrumento que permitiera efectuar un tratamiento diferenciado entre los hechos punibles que deben ser perseguidos y otros hechos con un mínimo interés social y donde la pena no tenga significación” (p. 212). De modo que, la razón jurídica para que se aplique tal principio, deviene en tanto se dé la escasez como inexistencia ante lo que aplica el ente normativo, así como el reparo de quien se considera la víctima, como que se evite cada efecto criminógeno ante la PPL que tengan una mínima duración, en tanto ha de permitir que se resuelva cada problema sin dilatarse.

Tal configuración de cada elemento ha de constituir una forma en la que se alcance la tranquilidad, y que se efectivice tal principio, el cual ha de constituir como medio jurídico de forma significativa ante la resolución de conflicto, donde no resulte de forma necesaria que se desarrolle todo lo que conlleva el proceso. En tal razón, la normativa tiende a regular este principio en tanto, sea dado integralmente conforme a cada principio que deviene en ello, de tal forma

se caracteriza por ser dado eficazmente, sencillamente previendo el resguardo de los DDFF de ambas partes.

Es dado que, ha de tratarse de aquello que no ha de ostentar de forma utilitaria su agilización para solucionar cada conflicto penal, sino que deviene su importancia ante la cual se busca que se establezca integralmente tal acorde a la normativa, donde tiende su regulación según el criterio tomando en cuenta el amparo de la equidad como derecho donde tienda a posibilitar que se observe la proporcionalidad.

En cuanto al principio de oportunidad que busca el resarcimiento de la víctima, cabe señalar que, en la justicia restaurativa, ambas partes tienen participación dentro de la litis en tanto se suministre una resolución ante el acto realizado, el cual tiende a respetar la equidad en cuanto a la dignidad de cada persona, teniendo como propósito que se alcance el reintegro de ambos fomentando una armonización dada socialmente de modo que se repare el daño provocado hacia la víctima. Ante lo expuesto, se ha de buscar que se arrepienta el responsable de forma sincera y que la parte perjudicada sea incentivada.

Este medio alternativo tiende a centrarse en tanto al consenso dado por la forma voluntaria de ambas partes, de modo que, son ambos quienes perciben el derecho a ser partícipes dentro de lo que confiere el descenso llevado dentro del proceso. De esta forma, se ha de propiciar que se implemente el acuerdo reparatorio como medio por el cual se descongestione el normado penal, donde incorpora tal principio ante el persecutor, de modo que solucione cada conflicto por medio “el empleo de medios informales, excusando el tiempo en la culminación del juicio; y, finalmente se encuentra la posibilidad de eludir en lo posible la privación de la libertad del infractor, evitando el problema del hacinamiento en las cárceles” (Rosero, 2007, pp. 310-311).

Con la concepción “reparación integral” presenta un carácter de forma típica el

cual deviene su restauración en torno a la búsqueda de que se rompa la idea que al percibir una indemnización se conciba como el término expuesto, sino haya de resarcir cada daño producido ante la degradación del derecho, donde el reparo concibe un fin más amplio, por ende, se ha de dirigir de forma consiguiente cada medida que se encuentra a favor de la víctima ante la vulneración de su derecho. En tanto, esto comprende a que se realice un proceso que ha de permitir que se reconozca cada hecho que conciba la veracidad, como la toma de medida justa como satisfactoria ante cada afectado.

El reparo dado integralmente ante la comisiva del acto delictivo deviene como parte de un DDFP, en consecuente, se repare el daño ocasionado. Dentro de la situación donde se ha de aplicar tal principio deviene su forma de resarcir en forma ordenada ante la urgencia con finalidad que supere el impacto dado de forma negativa ante la comisiva del acto delictivo. De ahí que, el objetivo del principio de oportunidad es “el resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, generando así, que no haya necesidad de esperar los más de uno o más años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación. Esta rapidez y oportunidad en el resarcimiento a la víctima, tiene suma importancia, en cuanto va a permitir a ésta contar con los medios económicos para tratar de alguna manera sobrellevar o amenguar el dolor o perjuicio provocado, pues si este resarcimiento no es oportuno no tendría mayor trascendencia” (González, 2005, p. 234).

Conforme al reparo que difiere el derecho dirimido a la víctima ha de devenir de forma pertinente ante el alcance de forma veraz para que se pueda resarcir el daño ocasionado, teniendo el propósito de que se alcance de forma óptica ante el infractor. Rosero (2007) manifiesta en el tramo colombiano, “es posible la aplicación del principio de oportunidad con un plan de reparación y una serie de obligaciones o condiciones. En todos los casos será el juez de control de garantías quien verifique la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad, por lo que siempre se deben tener en cuenta a las víctimas y su

interés en la reparación integral de sus daños y perjuicios” (p. 375). Ante lo expuesto, deviene tal acto de forma directa en torno a la audiencia la cual dará la resolución del caso mediante la práctica de este principio, de modo que quien está a cargo del proceso deberá comprometerse a que se repare el daño ocasionado de forma mediata en beneficio de los afectados.

Mediante la creación de las leyes, se tiende a procurar en base a que esta se regule ante el reparo del daño debido al acto delictivo que hizo frente a ello, puesto que tiende a encontrarse a favor de la parte perjudicada, de modo que ello ha de considerarse relevante, siendo así que no se ha de dar la comprensión de la relación que concibe la sanción, ya que tiende su regulación ante la autoridad competente, teniendo a consideración lo que es la esencia del fin que persigue la normativa estatal.

Conforme al reparo dado integralmente ha de corresponderle a quien es la víctima en agravio de quien se considera al responsable infractor, el cual ha de tomarse a consideración lo que deviene los bienes jurídicos que se encuentra en amparo que fue trasgredido, donde tiende a ser de probabilidad que se perpetúe el reparo del daño provocado. Conforme al daño que tenga carácter moral tiende a no ser reversible por ende ha de corresponder al responsable que realice algo de suma relevancia ante los parientes de quien fuese la víctima, de modo que se produzca un tipo de compensación el cual les haya permitido que se satisfaga cada necesidad de forma inmediata. De modo que, el reparo del perjuicio provocado tiende a dejarse de forma indemne ante aquello que lo produjo en efecto, por lo que el derecho ha de comprender que tal perjuicio ha de ser identificado como un daño material, por ende, corresponde que se repare, bajo ese lineamiento de ser el caso dado moralmente no habría de producirse algún reparo.

El perjuicio suscitado dentro del tramo civil, tiende a suscitarse ante el daño que ha de sufrir un sujeto ante cada bien que posea siendo material como de este propiamente, al momento en el que se repercute alguna clase de perjuicio

el cual se efectúe ante el acto delictivo en el enfoque del patrimonio sin que se ejerza la agresión o de ser el caso que sea dado en culpa, cuando sea la víctima quien manifieste el visto bueno de la situación o el MP, se dará el reparo el cual incluirá lo que concibe el perjuicio a nivel moral como material. Por consiguiente, tal perjuicio tiende a tipificarse de dos formas; entre el patrimonial como el moral. Ha de tratarse en caso del patrimonial a catalogarse ante algún perjuicio dado de forma emergente, donde tiende a consistir en que se determine en el entorno objetivo, aquello que fue afectado, en razón a aplicarse de tal forma que se puede cuantificar (Barona, 1999, p. 264).

Bajo esa concepción, se tiende a suscitar un doble aspecto el cual ha de comprender que se repare integralmente de forma identificada, donde en primer lugar se prevé tal perjuicio aquello que se desglosa de forma emergente donde tomando en cuenta lo moral este resulta ser inmaterializable, en concreto ha de referirse a aquel daño que se ocasiona a quien es la víctima como a sus parientes ante el agravio cometido.

El reparo integralmente concierne a que mediante la autoridad competente se pueda garantizar que se dará la solución a lo expuesto, mediante algún tratamiento que encuentre su regulación conforme a la normativa de la materia penal. En tanto, que ante la solución de la litis se tienda a aplicar tal principio, desde su competencia en este caso frente a la autoridad quien es el juez, el cual garantice que se dé el cumplimiento de tal objetivo dado prudencialmente.

Martin Ríos (2012) tiende a denotar que como propósito dentro del proceso sea el logro dado en conveniencia del reparo al daño provocado. En cierta forma, se puede lograr ante un medio de concepción que deviene tal principio de modo que resulta un obstáculo el que se recurra ante cada proceso dado formalmente. En adición a ello, se da la configuración del proceso dado habitualmente para que pueda satisfacer al perjudicado. Ante lo expuesto, es conveniente colegir que, “en ciertos casos y con sujeción a límites y controles, a las manifestaciones de oportunidad y a soluciones consensuadas de

resolución de conflictos. Además, se da a la víctima un real protagonismo, atendiendo en todo caso a su calidad emocional viendo si se siente o no suficientemente satisfecha con la medida adoptada” (p. 432).

En ese sentido, se tiende a connotar lo que deviene del reparo integro, cuyo fin comprende lo que define lo material así como lo que no, en tal sentido ha de contemplar una serie de caracteres tomando en cuenta los hechos transcurridos, como la solución dada oportunamente sin que se suscite alguna dilación, así como que se restituya y rehabilite a quien se considera como la víctima debido al perjuicio que se le provocó, en donde se infiera como garantía que tal hecho no vuelva a ser cometido, en tanto no incida en afectar cada bien jurídico que se protege. Ante la persecución de consignar el fin propuesto, viene a ser el estado quien mediante cada operador que predispone logre el adopte de una serie de medidas dado de forma jurídica con propósito de que resguarden los DDFF que tiene uno como ciudadano. En caso de que se suscite algún problema de forma jurídica, este se ha de resolver ante el ejercicio que devenga el principio expuesto, donde será el competente quien habrá de ordenar a quien se considere como infractor que haya de realizarse un reparo dado integralmente, ante que se conste de forma expresa la resolución del caso expuesto.

Asimismo, el reparo del daño provocado deviene en parte como algo normado por ende encuentra su respaldo en el mismo, siendo su resultado ante la intencionalidad que manifiesta la autoridad competente, donde establezca posiciones donde prime lo restaurado ante el principio “*restitutio in integrum*”, donde se ha de sostener que en tanto por el reparo se cubra cada perjuicio que fue concebido, el cual ha de contemplarse bajo el principio “*pro damnato*” o “en favor del perjudicado”. Ello ha de tratarse ante el satisfago dado prontamente, donde se ha de buscar algún otro proceso, el cual sea usado como alternativa para aplacar el pesar de la parte afectada, sin que quede duda alguna de la sanción a darse.

Respecto a los aspectos básicos del principio de oportunidad, cabe decir:

a) Acuerdo reparatorio: Ello deviene como un tipo de clase el cual consolida cada criterio, donde ha de primar lo que es la voluntad dada en ambas partes, teniendo como propósito que se concrete el consenso, de forma específica se dé en base a la cuantía que demande el reparo civilmente ante la concepción de daño y perjuicio. Ante lo expuesto, la competencia respectiva se le otorga a alguna autoridad sea el fiscal o el juez, donde se consolide mediante el principio de oportunidad, que sea él quien vele el desarrollo que ha de contener tal consenso que fue dado idóneamente.

Ante lo manifestado, tal consenso que promueve la reparación resulta como un método por el cual ambas partes lleguen al consenso, de modo que, es razonable que se extienda lo que se deriva el tiempo dado legalmente en torno a los 6 años como parte de los requisitos donde se consolide el principio de oportunidad, ello dado ante lo condicionado en referencia al acto delictivo que se invoca, el cual tiende a no vulnerar de forma gravosa los intereses públicos. Conforme a lo manifestado, el principio de oportunidad concuerda ante el reparo del perjuicio producido dado oportunamente, por lo que ha de constatarse como verificarse cada lineamiento estipulado a través del consenso, dentro del tramo según sea su aplicación respecto al principio de oportunidad. Neyra (2015) señala que, es la autoridad de fiscal quien se encuentra obligado a que se verifique tal consenso, tenga de forma manifestada lo que deviene ser voluntario, el cual consolide los derechos que tienen ambos sujetos intervinientes.

b) La abstención o renuncia al ejercicio de la acción penal: Tiende a expresarse frente dos estados procesales de forma distinta. El que se abstenga encuentra lugar antes de que se realice la denuncia por parte del fiscal hacia el PJ, previo a que se disponga a formalizar la investigación previa ante el proceso según el NCPP, también se tiene el caso de un **desistimiento al ejercicio de la acción penal** aquello que no ha de requerir que se someta de

forma controlada lo que diriman las autoridades judiciales. El que se abstenga tiende a darse posteriormente a que se formalice la denuncia, donde a su vez se prevé un desistimiento **a la prosecución del ejercicio de la acción penal** donde se tienda a aplicar tal principio habría de requerir que sea controlado mediante las autoridades judiciales. Dentro de tales percepciones, cada requisito donde devenga el proceder el cual abstenga la acción penal resulta ser idéntico, dentro del cual ha de variar ante el tratamiento dado a aplicarse.

La normativa tiende a comprender una serie de supuestos dados de forma distinta, los cuales devienen de la procedencia del que se desista de dar inicio a la acción penal y se preceptúa ante un criterio dual: Falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de pena.

En particular, para la suposición donde se suscite que se merezca alguna sanción tiende a ser dada de forma necesaria que el sujeto haya de reparar tal perjuicio o de ser el caso se prevea lo que es el consenso ante el perjudicado. El reparo tiende a ser una actividad dada de forma espontánea ante el sujeto sin que intervenga la víctima, en tanto deviene la autoridad ante el efecto de que proceda a inhibirse dar inicio a la acción penal.

Bajo este contexto definiremos el delito de **Homicidio Culposo, por manejar en estado etílico**. En principio, cabe referirnos al concepto de **Homicidio Culposo**, por lo que se puede decir que, el deceso es producido por el conductor que no previo el posible resultado ilícito, en la cual pudo y debió ser precavido, o muy a pesar de haber previsto se llega a confiar pensando que no tendría dicho resultado. El codificador tiende a hacer uso de la concepción culpa el cual comprende tal acto de negligencia, impericia e imprudencia. Se considera homicidio culposo en consecuencia de la imprudencia del conductor es que se produce la muerte. La imprudencia en el tramo activo: es el actuar, obrar sin la debida cautela.

Por ejemplo, el que juega con una granada de guerra en presencia de varias personas. La granada se activa y explota ocasionando la muerte de dos personas. Asimismo, cometerá homicidio culposo el agente que obra con impericia a pesar de que el arte o la profesión que desempeña le exigen pericia. Esto es, capacidad, conocimientos o habilidad en su oficio. Por ejemplo, el médico cirujano que no se ha preocupado de estudiar las mínimas reglas de limpieza del material quirúrgico (el art. 111° del CP da un trato agravado en estos casos debido a su mayor contenido de injusto). El bien a tutelar mediante esta figura es la vida humana independiente. En referencia a ello el sujeto activo del ilícito penal podría ser cualquier individuo. Ello acontece con el sujeto pasivo pues el tipo penal no requiere una cualidad especial personal en el agente.

a) Aspecto objetivo: De acuerdo a la estructura dogmática y en específico para el delito imprudente, se necesita la producción de muerte, lo cual pueda ser imputado a la acción consumada por el autor. Esto solo podrá tener lugar si:

- La acción final realizada por el autor no tiene nada que ver con el tipo y finalidad que se persigue, sino que está relacionada con el medio y / o método de ejecución utilizado.
- La acción del autor se desvía de dirección finalista requerida por el derecho para su realización, llegando a producirse la muerte.
- Entre la acción llevada a cabo y el resultado de la misma se da una relación de causalidad, y;
- Existe una relación de imputación objetiva entre la conducta y el resultado, lo que indica que el resultado se produjo por incumplimiento del resultado de la debida diligencia objetiva, y el resultado se incluye en el alcance de protección del estándar del cuidado de la violación por el autor.

b) En un nivel subjetivo: Si alguien no conoce el peligro de su comportamiento, pero debe y puede notarlo, entonces es culpable de su comportamiento. La previsibilidad del resultado por el autor (el elemento

subjetivo de la culpa), en cambio, es una cuestión de la culpabilidad de la imprudencia. Si el autor no previó la posibilidad de causar la muerte y no puede preverla, entonces se ha implementado el tipo injusto de homicidio imprudente.

En rigor, la persona (agente) no quiere ocasionar el resultado, pero realiza la acción sin el cuidado debido. La muerte que resulta siempre deberá estar en el ámbito de los que le es “previsible”.

c) Tipo Penal: Se debe tomar en cuenta en este caso el delito de homicidio culposo que se enmarca en el art. 111, del CP, el cual precisa que: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

III. METODOLOGÍA.

El trabajo se desarrollado fue planteado con un enfoque cualitativo, del que se obtuvo una evaluación y análisis de la técnica de entrevista, que fue llevada a cabo con preguntas abiertas. Es preciso mencionar que, la investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En consecuencia, es menester llevar un estudio del empleo del principio de oportunidad y su conexión con el ilícito penal de homicidio culposo al manejar en estado étílico, con el fin de lograr establecer una reparación civil oportuna para los afectados. En absoluto, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El desarrollo del trabajo es **básico**, en razón que, la información recabada para la redacción fue de publicaciones de investigaciones o revistas indexadas, libros y tesis de ámbito nacional e internacional. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). En ese sentido, se realizó el estudio, basado en la recolección de datos, tiene como finalidad aportar conocimientos nuevos que contribuyan con investigaciones relacionados al delito de homicidio culposo por conducir en estado étílico.

En cuanto al **diseño de investigación**, es preciso mencionar que esta investigación ha sido desarrollada en base a la **teoría fundamentada**, el cual tiene como propósito realizar las investigaciones sociales, a fin de tener como sustento los hechos que suceden en una realidad para poder registrarse y observarse por medio del análisis y la prelación de los datos que se recabaran, basado en estudios con soporte documental que están reflejados en las referencias bibliográficas de distintos libros y teorías realizadas con el propósito

de tener información que guarde una relación con el tema trabajado, para elaborar un marco teórico. “En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la edificación que parte de la recolección y el análisis de datos” (Rodríguez, s.f., párr. 1). Se desprende que el fin es elaborar teorías nuevas con el propósito de dar una correcta aplicación del principio de oportunidad, en especial, a aquellas que se derivan del delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por estas razones, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007), las categorías son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). En virtud de ello, la categorización, se elaboró en base a unidades temáticas, que conllevan a establecer el presente trabajo, obteniendo el marco teórico, las referencias bibliográficas y los anexos suficientes. Asimismo, tiene una elaboración basada en un diseño descriptivo-básico. Por lo tanto, es necesario precisar su estructura, toda vez que esta cuenta con dos categorías, las cuales se desprenden en dos subcategorías, cada una respectivamente. Teniendo como primera categoría **el empleo del principio de oportunidad**, el cual expone los problemas que genera la aplicación del principio de oportunidad en los asuntos relacionados al **delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico**; y respecto a su primera subcategoría, hace mención al acuerdo de reparación civil, utilizando enfoques teóricos en su descripción a fin de establecer la forma de realizar el acuerdo de reparación civil entre el victimario y los afectados; por otro lado, la segunda subcategoría aborda la abstención un posible ejercicio de la acción penal, detallándose sobre los modos de proceder cuando no se lleva a cabo el mencionado ejercicio, siendo aplicable por los operadores o involucrados, siendo de esta manera, una manera de evitar que

se siga un proceso penal, contra aquellos individuos que cometen un homicidio culposo. Por otro lado, tenemos a Castro (2001), el cual indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

La segunda respectivamente hablando trata sobre el **delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico**, cuya primera subcategoría se refiere a la tipicidad objetiva de la violencia física continua, estando involucrados los sujetos activos, pasivos y el accionar ilícito señalados en la normativa vigente; y la siguiente subcategoría está centrada en la tipicidad subjetiva respecto a la violencia física continua, lo que conlleva a que se realice un análisis de sus principales elementos como la voluntad y el conocimiento.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2
EMPLEO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, POR MANEJAR EN ESTADO ETÍLICO
SUBCATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
ACUERDO DE REPARACIÓN CIVIL	TIPICIDAD OBJETIVA
ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	TIPICIDAD SUBJETIVA

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Sánchez et al. (2018) señala “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Por lo antes mencionado, se ha visto conveniente elegir como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo quien encabezará la

investigación y juzgamiento de los casos de delitos de homicidio culposo, por manejar en estado étílico.

3.4. Participantes

Considerando que las personas entrevistadas o participantes, son uno de los elementos fundamentales para un trabajo de investigación, se entrevistaron a abogados que ejercen la abogacía en el Distrito Judicial de Lima Norte, los mismos que se desempeñan realizando la defensa técnica de involucrados en delitos como el de homicidio culposo por manejar en estado étílico, y el principio de oportunidad; considerando de esta manera, que sus opiniones son relevantes en este trabajo de investigación toda vez que son profesionales especializados en el tema tratado.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Harold F. Sánchez Flores	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	8 años
2	Elmer M. Alvites Alayo	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	7 años
3	Emerson A. Veintemilla Jauregui	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	6 años
4	Elard Hernan De La Cruz Rosado	Abogado	Distrito Judicial Lima Norte	2 años
5	Luz Diana Navarro Escobar	Abogada	Distrito Judicial Lima Norte	2 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

A fin de analizar los documentos recopilados, es necesario establecer la relevancia de información obtenida a través de los diversos instrumentos, los mismos que darán un aporte significativo a la problemática de estudio; por tal motivo, es ineludible realizar la guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

En relación a ello, es preciso señalar que en este trabajo se ha empleado como técnica de recolección de datos, a la entrevista, la cual permitirá recolectar información de los expertos en la materia, siendo objeto de estudio, y que a su vez posteriormente nos aproximarán a la realidad del problema planteado, respecto a las incidencias del empleo del principio de oportunidad, que repercutirán en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico. Aunado a la situación presentada, la entrevista permitirá reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, el instrumento empleado se usa a fin de lograr el sustento jurídico deseado por parte de los profesionales en base a su conocimiento respecto al principio de oportunidad, dicho sea de paso, esto permitirá la recolección de datos trascendentales para la problemática planteada.

3.5.2. Guía de entrevista

Se emplea como instrumento que facilitara a quienes participen que puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene establecido un formulario aleatorio, con preguntas que están vinculadas al objetivo general y a los específicos, siguiendo en concordancia a lo plasmado en la matriz de consistencia; ya que, este instrumento permite tener un intercambio fluido entre el examinador, y los partícipes del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumentos.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Felipa Elvira Muñoz Ccuro	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Desarrollado bajo el enfoque cualitativo, que permite establecer el uso de técnicas, así como, el de instrumentos que coadyuven a la recolección de datos, siendo fundamentales por que alimentan de información al presente estudio de manera lógica y ordenada, teniendo como punto de inicio la recolección de información bibliográfica, la cual servirá en adelante para realizar el marco teórico. Posteriormente se recolectó antecedentes a través de la guía de entrevista, siendo resueltas por participantes profesionales especialistas en la materia, los cuales en base a su amplia experiencia brindan opiniones jurídicas que son aportes relevantes para el fenómeno que se estudia.

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa de las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

En ese sentido, cabe destacar que este trabajo emplea una metodología que busca obtener datos auténticos y veraces, por medio de fuentes fidedignas, ya que en ellas no se efectuaran modificaciones; por lo tanto, la herramienta utilizada será fiable y válida. Razón por la cual, el desarrollo de este trabajo es el efecto de las referencias obtenidas y/o recolectadas, y analizadas. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr”

(p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información

Se recabaron las respuestas vertidas de las guías de entrevistas practicadas a los abogados especialistas del Distrito Judicial de Lima Norte para posteriormente realizar el análisis comparativo con la demás información obtenida con el propósito de formular conclusiones y recomendaciones; significando de esta manera, que el presente trabajo de investigación tiene un diseño interpretativo, básico, y descriptivo.

3.9. Aspectos éticos

Este estudio ha sido desarrollado bajo el umbral de buena fe y reserva de los datos recabados mediante las entrevistas, las cuales mantienen su absoluta reserva, dicho esto, solamente se empleará con fines plenamente académicos. También, se tiene en consideración valores como el respeto y la ética profesional, ya que se ha establecido el correcto citado de los autores, siguiendo el estilo American Psychological Association (APA), en consecuencia, los datos obtenidos son los más confiables y verídicos. Por ende, el presente estudio no cuenta con reportes carentes de confiabilidad, y no se advierte del incorrecto uso de la información recabada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Conforme a lo recabado, conforme al uso de instrumentos para la recolección de información o de datos, entre ellos la **guía de entrevista**, se desprende lo siguiente conforme se detalla a continuación:

A través del **objetivo general** se pretende determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado ético en Lima Norte año 2021; motivo por cual se planteó lo siguiente: pregunta N° 1, desde su experiencia, ¿el empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

Los especialistas entrevistados; Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), y Luz Diana Navarro Escobar (2022), respondieron con similitud en considerar que la ley crea mecanismos para que los operadores de justicia invoquen y apliquen las normas adecuadas con apego a la ley, considerando que el principio de oportunidad es uno de los recursos necesarios para reducción de la carga procesal. Sin embargo, Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022), afirmaron que la aplicación del derecho penal debe basarse estrictamente en los casos que corresponden por la gravedad de los delitos y daños ocasionados; siendo el principio de oportunidad, para los casos según corresponda por ley, el que alivia la carga procesal.

Del análisis de las respuestas de la primera pregunta, se infiere que 2 de 5 personas entrevistadas refirieron que el principio de oportunidad será utilizado conforme a las atribuciones o potestades tengan los operadores de justicia a fin de reducir la carga procesal. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que el empleo de la vía penal debe responder a la necesidad de las lesiones generadas por la comisión de delitos, por lo que, se debe tener en cuenta que las herramientas a aplicar, entre ellos el principio de oportunidad, genera una labor eficaz el sistema de justicia.

Asimismo, en cuanto a la pregunta N° 2 tenemos: ¿Considera usted, que el empleo del principio de de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?, respecto a esto, Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), Luz Diana Navarro Escobar (2022), Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022); concordaron al afirmar que el mencionado principio de oportunidad es el más idóneo respecto a la protección de bienes jurídicos, por lo que su injerencia en el derecho penal genera un clima de seguridad respecto a los casos determinados donde es posible su aplicación.

Del análisis de las respuestas de la pregunta N° 2, se colige que las cinco personas entrevistadas coincidieron al afirmar que a fin de proteger la adecuada finalización de litigios sería a través de la válida aplicación que la norma respalda, concretamente el principio de oportunidad.

Además, en relación al **objetivo específico 1** se desea establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021, siendo la pregunta N° 3 la siguiente: ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?; A lo que Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), Luz Diana Navarro Escobar (2022) y Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), respondieron con similitud afirmando que el acuerdo de la reparación civil se cumple de manera correcta por que la norma invoca a los operadores de justicia a poder utilizarla en ciertos casos donde la aplicación del principio de oportunidad sería la más eficiente para poner fin a los conflictos procesales. Sin embargo, Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022), aseveraron que por tratarse de delitos que no generen mucha afectación a la sociedad, a los cuales la ley los llama delitos menores, podrían ser utilizados a fin de evitar una contienda jurídico penal.

Del análisis de las respuestas de la pregunta N° 3, se desprende que 3 de 5 personas entrevistadas aseveran que el acuerdo reparatorio se cumple de manera correcta porque el principio de oportunidad genera esa alternativa de solución de conflictos. Sin embargo, las otras dos personas entrevistadas restantes señalaron que la conjetura legal de criterios de oportunidad, en ciertos delitos, por medio de un acuerdo de reparación civil, se orienta a la protección de la sociedad.

Además, respecto a la pregunta N° 4 tenemos que: ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado ético?, respecto a esa pregunta; que Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), Luz Diana Navarro Escobar (2022) y Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), respondieron que al ser considerado el principio de oportunidad como representación jurídica excepcional por ser la alternativa de solución de disputas penales, el acuerdo de reparación civil evita los prolongados tramites o procesos judiciales, beneficiándose el sistema de justicia y la sociedad. Por otro lado, Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022), afirman que la adopción y el empleo del acuerdo de reparación civil entre las partes produce un efecto positivo para el proceso generando que el fiscal no inicie la persecución penal.

Del análisis de las respuestas de la pregunta N° 4, se concluye que 3 de las 5 personas entrevistadas infieren que el principio de oportunidad que se aplica en el acto delictivo de homicidio culposo, por manejar en estado ético, se orienta a lograr un acuerdo de reparación civil con el afectado, para poner fin al conflicto. Y por otro lado, las otras dos personas entrevistadas establecen que el empleo del principio de oportunidad, en el caso del acto delictivo de homicidio culposo, por manejar en estado ético, por medio de un acuerdo reparatorio, genera un efecto de manera positiva que beneficia al sistema de justicia dentro del proceso.

De igual manera, conforme al **objetivo específico 2** se pretende reconocer el

vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021; siendo la pregunta N° 5: Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?; en ese sentido, Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), Luz Diana Navarro Escobar (2022) y Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), coinciden al responder que actualmente el sistema de justicia es ineficiente lo que genera impunidad en algunos casos; en tal sentido, el principio de oportunidad debe ser analizado en el contexto de la sociedad donde se plantea ejecutar para convertirlo en herramienta útil. Asimismo, Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022), afirman que la abstención del ejercicio de la acción penal es útil mientras se aplique el principio de oportunidad respetando los derechos de las partes, esto conlleva a aliviar la sobre carga de procesos penales de la administración de justicia.

Del análisis de la pregunta N° 5 se discurre que 3 de las 5 personas entrevistadas declaran que el principio de oportunidad, por medio de un consenso reparatorio, suele generar la abstención del ejercicio de la acción penal, pues es una opción al sistema penal para la resolución de un conflicto. Por otro lado, los otros 2 entrevistados manifiestan que el empleo del mencionado principio, en ciertos casos, a través de un acuerdo reparatorio, permite lograr la abstención del ejercicio de la acción penal para generar justicia a los involucrados y a la sociedad.

Y para concluir con la pregunta N° 6: ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico? tenemos que: Emerson Alex Veintemilla Jauregui (2022), Luz Diana Navarro Escobar (2022), Elard Hernán De La Cruz Rosado (2022), Harold Freddy Steve Sánchez Flores (2022) y Elmer Maximino Alvites Alayo (2022), afirman y coinciden que la realidad del Estado y la necesidad de la sociedad de acceso a la justicia requieren de la abstención del ejercicio de la acción penal, ya que los conflictos entre las

partes deben haberse discutido a través de un acuerdo reparatorio, significando que su aplicación no debe generar conflicto de normas, sino soluciones que no afecten los derechos de las partes.

Del análisis de la pregunta N° 6 se concluye todos los entrevistados se encuentran de acuerdo que el derecho penal, a través de los administradores de justicia, se encarga analizar todos los actos que generen lesividad deben ser susceptibles de pena, por lo que debe verificarse qué clase de bien jurídico pues debe consignar la clase de bien jurídico se está vulnerando y si se trata de aquellos que no generan mayor gravedad, el fiscal y el juez, conforme a ley, tienen las potestades y competencia, siendo respectivo para discernir si el caso amerita la aplicación del principio de oportunidad para su solución, como en el acto delictivo de homicidio culposo, por manejar en estado etílico, que exige llegar a un acuerdo reparatorio, para el logro de la abstención del ejercicio de la acción penal.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

De las fuentes documentales consultadas, se obtuvo como resultado lo siguiente: *“Las penas deben recaer solamente en los responsables de los delitos más graves para la vida de la sociedad, por lo que se debe atender las infracciones menores por otras vías, a fin de que no haya un sometimiento penal injusto o grave. De modo que, el fiscal debe realizar las investigaciones en caso de la gravedad de las infracciones, los bienes jurídicos violentados y la lesividad de la víctima. En los casos que no amerita proseguir con un proceso penal, como en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico, el fiscal tiene la facultad de pedirle al juez la aplicación del principio de oportunidad”*.

Del análisis del acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia que existe un vínculo relevante entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte, debido a que la tutela judicial efectiva no significa precisamente que deba existir una resolución a favor, pero si el acceso a los respectivos órganos de justicia donde se espera que se resuelva el conflicto como jurídicamente concierne. Sin embargo, la solución podría ser que se aplique cada alternativa de culminación de desacuerdos procesales, es decir, no tendrá que ser obligatoriamente con una sentencia, puesto que podría considerarse que se aplique el principio de oportunidad, como correspondería en el acto delictivo de homicidio culposo, por manejar en estado etílico, conforme a ley. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

De las fuentes documentales consultadas, se obtuvo como resultado lo siguiente: *“El principio de oportunidad reglado guarda cohesión con los principios de legalidad e igualdad, pues su uso como figura jurídica es excepcional y circunscrito a la solución de litigios de carácter penal en los que no exista conducta grave, como en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico. El principio de oportunidad le permite al infractor hacer una reflexión interna respecto de la acción ejecutada en contra del ofendido, para lograr un acuerdo reparatorio con el agraviado, lo que beneficia a la administración de justicia penal y, a la sociedad”.*

Del análisis del acuerdo a los resultados obtenidos, se entiende que coexiste vínculos significativos entre el acuerdo de reparación civil y el delito de

homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte, debido a que el principio de oportunidad tendría similitud con el principio de legalidad, debido a que cuentan con criterios que legitiman, cuya finalidad es que su empleo sirva de medio de política criminal, que atenué engorrosos procesos judiciales en materia penal, hecho que conlleva a que se excluya de los delitos de menor gravedad del proceso y trámite que solamente deben seguir los delitos graves. De ahí que, el principio de oportunidad dentro del acto delictivo de homicidio culposo, ante el manejar en estado étílico, requiere lograr un acuerdo de reparación civil con el agraviado para solucionar el caso. **En tal sentido, es aceptable el supuesto jurídico específico N° 01, el cual refiere: “Existe un vínculo significativo entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

De las fuentes documentales consultadas, se obtuvo como resultado lo siguiente: *“El Derecho Penal no puede ser extremadamente represivo, sino que su aplicación debe ser el resultado de la ponderación entre la gravedad del hecho y la necesidad de su penalización, pues de no sopesar estas circunstancias las penas pierden sentido y se convierten en vulneración de los derechos humanos. Por ello, el empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico, por medio de un acuerdo reparatorio, permite generar la abstención del ejercicio de la acción penal, en beneficio de toda la comunidad.”*

Del análisis del acuerdo a los resultados obtenidos, se entiende que existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte,

debido a que el principio de oportunidad faculta al encargado dentro del MP que no inicie o desista de la investigación iniciada, en tanto que el juzgador pueda estimar la extinción de la acción penal y posteriormente proceder a archivarlo. Por tal razón, en delitos menores, se puede aplicar el principio de oportunidad, como en el acto delictivo de homicidio culposo, por el manejo en estado étílico, por medio del acuerdo reparatorio, que permita la abstención del ejercicio de la acción penal, esto se encamina a desjudicializar los hechos delictivos de bagatela, en beneficio de la sociedad.

En tal sentido, es aceptable el supuesto jurídico específico N° 02, el cual refiere: “Existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.**

Con similar postura, Neuman (2005) sustenta ante el principio de oportunidad “se aplica buscando el resarcimiento de la víctima formulado en un acuerdo y, luego del análisis con respeto a los ejes de sus cumplimientos, se toma definitivamente la medida de no acusar, y de archivar las actuaciones o de continuarlas, y, a su tiempo, de solicitar una penalidad leve” (p. 105). De ahí que, el reparo del perjuicio o resarcimiento económico a la víctima se logra a través de los acuerdos reparatorios por lo que impulsar el proceso en delitos menores devendría sin relevancia y debería declararse que se extinga la acción, por tanto, se archive del proceso. Su efectivización requiere que se encuentre tipificado en la normativa correspondiente, con el fin de que se aplique correspondiente.

En cuanto al entorno que radica el principio de oportunidad, González (2005) infiere a ello a “los delitos de bagatela y de culpabilidad mínima del autor, los cuales, por su escasa significancia, muchas veces no deben ser perseguidos” (p. 238). En la misma línea, los hechos delictivos en bagatelas tienden a ser frecuente, en tanto la ciudadanía lo percibe como acto delictivo callejero. “Los delitos de bagatela, son de insuficiente ofensividad y que son susceptibles de despenalización, por lo que el principio de oportunidad procede en los delitos con una reprochabilidad escasa y cuando el bien jurídico protegido es de menor relevancia” (Armenta, 1991, p. 23).

Ante la percepción de difiere la normativa deviene el instrumento normativo aquel encargado ante el “fenómeno de delitos de bagatela”, el cual lo distingue de forma dual, siendo propia, el cual tiene su concepción en la normativa legal, y la impropia, que es aquella conformada ante un acto el cual no resulta ser insignificante. Ante aquello que enfatice aquel acto delictivo de propia bagatela, tiende a ser propuesto ante el aspecto orientado a que se discrimine como despenalice.

Desde el punto de vista doctrinal y dogmático, los delitos de bagatela devienen a aquel hecho antijurídico como típico, el cual haya de producir que se afecte mínimamente donde tiende a resultar con baja posibilidad en el enfoque que ha de devenir factiblemente de modo que se aplique el principio de oportunidad como medio por el cual se solucione los hechos controvertidos. En parte, deviene por actuación que devenga el estado que se detente ante el poderío que sostiene ello, ante tal clase que deriva el acto delictivo no tiende necesariamente que se ahorre el lapso dado de recurso económico, sino en el beneficio dado directamente a quien se considera la víctima. En base a lo despenado ante el acto delictivo en bagatela, se tiene que la consecuencia jurídica en torno a su aplicativo deviene en el principio de oportunidad ante que se extinga la acción ante alguna situación y el no derogue de la normativa quien es aquel que lo pena.

López Barja (2001), tiende a precisar tal principio “en asuntos de bagatela, cuando el proceso tuviera como objeto un delito castigado con una pena privativa de libertad mínima inferior a un año, si la culpabilidad del infractor fuera considerada insignificante, y no exista interés público en la persecución. En estos casos la Fiscalía podrá, con la aprobación del Tribunal, abstenerse de la persecución del hecho” (p. 433). De ahí que, el principio de oportunidad ha de aplicarse ante actos delictivos leves, con un modelo jurídico que lo regula integralmente, donde como propósito tienda su causa como tratamiento no haya de vulnerar cada derecho que perciben las partes, donde en sentido contrario haya de cumplirse con lo que se regula dentro del proceso ante la normativa expuesta, con propósito que se evidencie una mejora dentro de la materia í pena. Por ende, “el principio de oportunidad es un verdadero mecanismo jurídico de política criminal, que disminuye la criminalidad y descongestiona la Administración de Justicia penal, garantizando los derechos de las partes y generando una cultura de paz”.

En los delitos de bagatela actos delictivos en menor grado, deviene a ser propiciado ante que se aplique el principio de oportunidad, aquello que ha de permitir que se descongestione tal administración, donde no se pierda la concepción del resguardo de los derechos que tienden a percibir ambas partes inmiscuidas en el conflicto, donde se dé el reparo integral. En sentido contrario, en tal caso “deben existir reglas que de una u otra manera contribuyan a esa descongestión mediante la renuncia del fiscal al ejercicio público de la acción, lo que ha sido adoptado por la mayoría de los países bajos con el rótulo de oportunidad reglada” (González, 2005, p. 287). Sin embargo, el que no se cuente ante una normativa dada apropiadamente ha de generar que se enfatice efectos negativos conforme a que se vulnere los derechos que perciben las partes, el cual tiende a ser corregido mediante la praxis de un diseño jurídico el cual deviene el estudio dado científicamente, donde tienda a contener cada elemento, como premisa y principio del cual provenga, en relación a que se aplique el principio de oportunidad.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se logra evidenciar la relación significativa entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte, debido a que la tutela judicial efectiva no significa precisamente que deba existir una resolución a favor, pero si el acceso a los respectivos órganos de justicia donde se espera que se resuelva el conflicto como jurídicamente concierne. Sin embargo, la solución podría ser que se aplique cada alternativa de culminación de desacuerdos procesales, es decir, no tendrá que ser obligatoriamente con una sentencia, puesto que podría considerarse que se aplique el principio de oportunidad, como correspondería en el acto delictivo de homicidio culposo, por manejar en estado étílico, conforme a ley. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.**

SEGUNDO: Se constata el vínculo entre el delito de homicidio culposo y el acuerdo de reparación civil, por manejar en estado étílico en Lima Norte, debido a que el principio de oportunidad tendría similitud con el principio de legalidad, ya que cuentan con criterios legitimados, cuya finalidad es que su empleo sirva como medio de política criminal, que atenué engorrosos procesos judiciales en materia penal, hecho que conllevaría a que se excluyan de los delitos de menor gravedad. De ahí que, el principio de oportunidad dentro del acto delictivo de homicidio culposo, ante el manejar en estado étílico, requiere lograr un acuerdo de reparación civil con el agraviado para solucionar el caso. **En tal sentido, es aceptable el supuesto jurídico específico N° 01, el cual refiere: “Existe un vínculo significativo entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.**

TERCERO: Se demuestra que hay una relación significativa entre el delito de homicidio culposo y la abstención del ejercicio de la acción penal, por manejar en estado étílico en Lima Norte, debido a que el principio de oportunidad faculta al encargado dentro del MP que no inicie o desista de la investigación iniciada, en tanto que el juzgador pueda estimar la extinción de la acción penal y posteriormente proceder a archivarlo. Por tal razón, en delitos menores, se puede aplicar el principio de oportunidad, como en el acto delictivo de homicidio culposo, por conducir en estado étílico; asimismo, a través del acuerdo reparatorio, se permitirá la abstención del ejercicio de la acción penal, lo que conllevará a desjudicializar los hechos delictivos de bagatela, en beneficio de la sociedad. **En tal sentido, es aceptable el supuesto jurídico específico N° 02, el cual refiere: “Existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.**

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Las diversas instituciones del Estado, deben realizar constantemente capacitaciones en las diferentes divisiones policiales de la PNP, hecho que conllevaría a establecer y perfeccionar los mecanismos preventivos que identifiquen a conductores en estado de ebriedad para evitar que, aplicándose las medidas preventivas de modo correcto, se puedan generar casos de accidentes de tránsito con resultado de homicidio culposo.

SEGUNDO: El Ministerio Público debería brindar instrucción a su personal respecto al delito de homicidio culposo por manejar en estado etílico, con el propósito de reconocer oportunamente este ilícito penal y así establecer una adecuada solución al conflicto, hecho que propiciaría la erradicación de dicha conducta penal sancionable en la sociedad.

TERCERO: El Poder Judicial debería brindar diversos cursos de capacitación relacionados al delito de homicidio culposo por manejar en estado etílico, dirigidos no solamente a los operadores de justicia, sino al público en general, a fin de crear una mayor concientización en la sociedad y pueda resolverse de manera adecuada el delito en mención, hecho que conlleva a una adecuada administración de justicia.

REFERENCIAS

- Aponte Cardona, A. (2010). Principio de Oportunidad Discrecional y Reglado. Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Agirreazkuenaga Zigorraga, I. (1990). La coacción administrativa directa, Madrid: Civitas.
- Armenta Deu, T. (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Barcelona: PPU.
- Armenta Deu, T. (2009). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Marcial Pons Ediciones.
- Barona Villar, S. (1999). Tutela civil y penal de la publicidad. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cafferata Nores, J. (2005). Cuestiones actuales sobre el Proceso Penal, 3ª edición. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Catacora Gonzales, M. (1997). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Rodhas.
- Contreras Alfaro, L. (2005). Corrupción y principio de oportunidad penal. Salamanca: Ratio Legis.
- Cruz, F. (1989). La función acusadora en el proceso penal moderno. Costa Rica: Ilanud.
- Cubas Villanueva, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- García Del Rio, F. (2000). El Principio de Oportunidad. Lima: Ediciones Legales.
- Gimeno Sendra, V. (1991). Fundamentos del Derecho Procesal Penal. Madrid: Civitas.
- Gallardo Rosado, M. (2012). Derecho Procesal Penal. México: Porrúa.
- González Navarro, A. (2005). Sistema de juzgamiento penal acusatorio. Bogotá: Leyer.
- López Barja De Quiroga, J. (2001). Instituciones de Derecho Procesal Penal. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

- López Barja De Quiroga, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, 6ª edición. Navarra: Thompson- Reuters Aranzadi.
- Maier, J. (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos, 2ª ed. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Martin Ríos, M. (2012). Víctima y justicia penal: Reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal. Barcelona: Atelier.
- Mir Puig, S. (2014). Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Editorial Reppertor.
- Mestre Ordóñez, J. (2011). La discrecionalidad para acusar. Aspectos generales relacionados con el principio de oportunidad. 3ª edición. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana y Editorial Ibáñez.
- Melgarejo Barreto, P. (2006). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Neuman, E. (2005). *Mediación Penal*. 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Neyra, F. (2015). Tratado de derecho Procesal Penal. Tomo I. 1ª ed. Lima: Idemsa.
- Noguera Ramos, I. (1994). Detención y libertades en el proceso penal. Lima: Editorial Portocarrero.
- Ore Guardia, A. (1999). Manual de Derecho Penal. 2ª edición. Lima: Alternativas.
- Peralta Aguilar, S. (2004). Principio de Oportunidad. San José: Investigaciones Jurídicas.
- Perdomo Torres, J. (2005). Los principios de legalidad y oportunidad. Bogotá: Univ. Externado de Colombia.
- Rosero González, R. (2007). El Proceso Penal Acusatorio Colombiano. Roles de los intervinientes, Tomo III. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Vitale, G. (2004). Suspensión del proceso penal a prueba. 2ª edición. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Villanueva Meza, J. (2011). El principio de oportunidad. 2ª edición. Medellín: Librería Jurídica Sánchez.

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021. - Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021. - Existe un vínculo significativo entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Principio de oportunidad. 2.- Delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Acuerdo de reparación civil. 1.2. Abstención del ejercicio de la acción penal. 2.1. Tipicidad objetiva 2.2. Tipicidad subjetiva</p>	<p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista.</p>

ANEXO 2.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil i repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

SELLO	FIRMA

ANEXO 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Heidy Sumei Sulca Contreras
 Juan Issac Otarola Urribarri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop, Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda, Eliseo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Heidy Sumei Sulca Contreras
Juan Issac Otarola Urribarri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Mag. Wenzel Miranda, Eliseo
DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Muñoz Ccuro Felipa, Elvira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Heidy Sumei Sulca Contreras
Juan Issac Otarola Urribarri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 08 de junio de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Muñoz Ccuro Felipa, Elvira
DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 6.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistado: Emerson Alex Veintemilla Jauregui

Cargo: Abogado independiente

Entidad: Particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

En torno a la carga procesal que en los últimos tiempos viene incrementando en los despachos fiscales y judiciales, debido en gran parte, al incremento de la delincuencia y del no replanteamiento de la política criminal; podría ser de gran utilidad el uso adecuado del principio de oportunidad a fin de darle una reducción a los procesos judiciales.

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

La función del representante del Ministerio Público no solamente consiste en impulsar el proceso penal, sino en evaluar si es necesaria la acusación del autor del delito sino tuviera otra alternativa de solución; considerando que se cumplieran los requisitos necesarios para la utilización del principio de oportunidad, tendría un efecto positivo en la reducción de la carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

Una de las finalidades de la invocación del principio de oportunidad es que, a través de su sub especie, el acuerdo reparatorio sea beneficioso para el agraviado y/o sus herederos, por lo que no solamente consiste en la aceptación del procesado de la perpetración del delito y el compromiso de pago económico, pues debería entrar en consideración si se encuentra en posibilidades para su cumplimiento, caso contrario generaría impunidad ya que contará con libertad después de cometer el delito hasta que el fiscal ejerza la acción penal en su contra.

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

A fin de evitar una desprotección de la víctima y/o herederos, el uso adecuado del acuerdo de reparación civil sería de ayuda ante los problemas obtenidos por la consecuencia del delito de homicidio culposo por manejar en estado étílico, situación que, además, busca darle un mejor sentido a la política criminal en beneficio de la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.


Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

La utilidad de las herramientas procesales depende de la capacidad de los administradores de justicia, tanto en su invocación como en su uso, por lo que para generar una mayor celeridad a los procesos penales es vital la consideración de los instrumentos que la norma dispone, hecho que a su vez conlleva a evitar la aglomeración de internos en los centros de reclusión penal; sin embargo, la sociedad percibe al sistema de justicia como ineficiente por darle legalidad a los trámites burocráticos en los procesos penales y no importancia al contexto donde se aplicaría.

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

Ante la aceptación de la autoría del ilícito penal por parte del agente, y a su vez cumplido el acuerdo de reparación civil, el fiscal debe ejercer la abstención del ejercicio penal en beneficio de quienes solicitan el acceso a la justicia, así como, del sistema de justicia, por lo que en ese sentido es que si repercute de manera positiva.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Emerson A. Veintemilla Jauregui</i> ABOGADO Reg. CAL. N° 68540</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistada: Luz Diana Navarro Escobar

Cargo: Abogada independiente

Entidad: Particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

En la actualidad, el sistema de justicia se ve perjudicado por la política criminal que se administra en esta sociedad, hecho que conlleva a una reflexión por parte de los jueces y fiscales en la utilización, con apego a la ley, de aquellas herramientas que alivian la carga procesal, puesto que el empleo del principio de oportunidad sería el más idóneo para contribuir con dicha problemática.

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

A través de la intervención de los principios legales que buscan darle una mayor seguridad a los bienes jurídicos protegidos, debe considerarse la vitalidad de la aplicación del principio de oportunidad, en determinados casos penales, como el homicidio culposo por manejar en estado étílico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

La norma permite que los operadores de justicia utilicen el acuerdo reparatorio, por lo que se cumple de modo correcto en la medida que el investigado cumpla con el resarcimiento económico hacia la víctima o sus familiares, siendo la responsabilidad del fiscal el cerciorarse dicho acuerdo a fin de no dejar en desprotección a la parte agraviada.

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

La norma busca proteger los bienes jurídicos que pudiera verse afectados en la perpetración de los actos ilícitos cometidos por los agentes; en tal sentido, ante la situación perjudicial de la víctima, el desagravio económico sería la mejor opción para que el autor del delito pueda sopesar su accionar ilegal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:


5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

La consecuencia positiva de los principios jurídicos se refleja en los procesos penales donde son invocados a fin de dar solución a las partes procesales; además, repercute en la efectividad de los procesos penales, hecho que conlleva a la confianza de la sociedad en su sistema de justicia. Es por ello que

los jueces y fiscales deben trabajar con mayor rectitud y a su vez actuar con idoneidad respecto a la importancia de la abstención del ejercicio penal.

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

El beneficio de la abstención del ejercicio de la acción penal no solamente es para el investigado o procesado, sino para el sistema de justicia, puesto que genera una mayor fluidez en la descarga de los procesos penales; por lo que tal beneficio requiere adoptar y haberse cumplido previamente el acuerdo reparatorio.

SELLO	FIRMA
<hr/> <p>Luz Diana Navarro Escobar ABOGADO CAL N° 65886</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistado: Elard Hernán De La Cruz Rosado

Cargo: Abogado independiente

Entidad: Particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

Si. El principio de oportunidad es un método cuyo fin principal es poner fin a un conflicto. Dicho principio, permite no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito que haya cometido. En ese sentido, el no proseguir con el trámite regular de un proceso, permite la reducción de carga procesal.

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

Si. Existen acciones infractoras de los ciudadanos que son objeto de sanción y, ante dicha situación, existe también recursos, que permiten brindar una nueva oportunidad a quienes han cometido la acción infractora. Por tanto, el principio de oportunidad resulta ser importante para poner fin en diversos conflictos, entre ellos, el homicidio culposo por manejar en estado étílico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

La pertinencia de aplicación del principio de oportunidad es declarada por el Ministerio Público y, el acuerdo de reparación civil es un acuerdo de las partes intervinientes, esto es, agraviado e investigado, por ello, se entiende que el mismo satisface a ambos.

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

Si. El principio de oportunidad resulta aplicable ante la comisión de ciertos delitos, como el homicidio culposo y, es requisito que el investigado cumpla con el pago de reparación civil acordado para que el Ministerio Público disponga la conclusión del proceso. En ese sentido, si resulta beneficioso, sobre todo para el investigado, dado que no estará sometido a un proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:


5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

Sabiendo que el principio de oportunidad es una herramienta que permite concluir un proceso penal de forma rápida, ello permite inferir que sí es útil, dado que su aplicación permite evitar circunstancias como: la lentitud de los procesos, el cobro tardío de las reparaciones civiles, prescripción de los delitos,

desaparición de pruebas, circunstancias que simplemente generan impunidad, afectando gravemente a las partes intervinientes de un proceso.

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

El principio de oportunidad es eficaz para concluir de manera rápida un proceso penal, en ese sentido, en el delito de homicidio culposo por manejar en estado etílico, como en los delitos donde es aplicable dicho principio, es favorable mientras las partes intervinientes acuerden su adopción.

SELLO	FIRMA
<p>----- ELARD HERNAN DE LA CRUZ ROSADO ABOGADO Reg. 82258</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistado: Harold Freddy Steve Sánchez Flores

Cargo: Abogado independiente

Entidad: Particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

Sí, efectivamente, ya que al proteger los bienes jurídicos fundamentales es necesario que se brinden diferentes alternativas que garanticen el acceso a los órganos de justicia, y este a su vez acorte el plazo de un procedimiento regular, según su gravedad; para ello el órgano jurisdiccional deberá brindar las facilidades del caso con el fin de aligerar la carga procesal del despacho y salvaguardar la integridad de los sujetos que intervienen en la controversia.

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

Considero que el empleo del principio de oportunidad en delitos de homicidio culposo por manejar en estado étílico, tiene un resultado muy favorable para todas las partes involucradas en un proceso judicial, ya que se logra el acuerdo reparatorio acorde para resarcir el daño ocasionado al agraviado y sus familiares, así como también, contribuye en la celeridad de la carga procesal

del órgano jurisdiccional, siendo el más idóneo para resarcir a la parte agraviada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

Toda vez que el delito estipulado en la norma penal hace alusión a un delito de menor trascendencia, no sería necesario avocarse a un proceso con mayor intensidad y largo aliento. De este modo sería efectiva, a través del acuerdo de reparación civil, la solución del conflicto penal.

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute de manera positiva en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

Los administradores de justicia deben invocar los principios acordes a las circunstancias y al apego a la ley con el fin de salvaguardar los intereses de las partes, de la sociedad y del Estado; en tal sentido, la reparación civil resulta ser beneficiosa para el proceso penal por que le permite al fiscal no incoar la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.



Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

Se convierte en útil luego del examen de evaluación que podría beneficiar a las partes procesales, sociedad y Estado, puesto que su aplicación evita que los despachos fiscales y judiciales tengan mayor tardía en la resolución de sus expedientes; en ese sentido, genera mayor fluidez en la atención a otros procesos. Sin embargo, esto no podría llevarse a cabo sin dejar de respetar los derechos de quienes necesitan de justicia.

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute de manera positiva en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

Todo beneficio legal que conlleve a la satisfacción de las partes debe ser considerado para su aplicación, puesto que el rol de los administradores de justicia no solamente debe pasar por procesar todos hechos antijurídicos, sino, en velar favor de la sociedad. Al respecto si repercute de forma positiva, teniendo en cuenta que obligatoriamente deben cumplirse los requisitos previos para su aplicación.

SELLO	FIRMA
 <p>Harold F. SANCHEZ FLORES ABOGADO Reg. CAL N° 65492</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El empleo del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Entrevistado: Elmer Maximino Alvites Alayo

Cargo: Abogado independiente

Entidad: Particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el empleo del principio de oportunidad y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El empleo del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal?

El principio de oportunidad es una política criminal que nace como una posibilidad de oxigenación al sistema de justicia, que busca de una u otra manera reducir la carga procesal en los delitos de menor trascendencia que no hayan causado mayor daño a la sociedad.

2.- ¿Considera usted, que el empleo del principio de oportunidad repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

La aplicación del principio de oportunidad no tiene un espíritu de efecto negativo, sino que de cierto modo genera un mensaje educacional en quien lo recibe; sin embargo, en el presente caso, se debe tener en consideración los factores y las causas que dieron lugar al hecho delictuoso y que estas no generen un clima de inseguridad en la población o se vea vulnerado el principio de igualdad y acceso a la justicia.

Desde una perspectiva criminal, la aplicación de este principio debe buscar una igualdad entre las partes y en donde impere la libre voluntad de las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre el acuerdo de reparación civil y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, el acuerdo de reparación civil entre el investigado y el agraviado, en ciertos casos, se cumple de modo correcto?

Efectivamente, porque se asume un compromiso de buena fe y bajo las garantías que ofrece nuestro sistema de justicia, que permite acceder a ciertos beneficios, ya que su accionar no representa mucha afectación a la sociedad y porque existe un interés público y su incumplimiento acarrea otras responsabilidades gravosas.

4.- ¿Considera usted, que el acuerdo de reparación civil repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico?

La incidencia del acuerdo reparatorio puede tener factores positivos como también negativos, en razón de que muchas veces las partes arribarán a acuerdos bajo el impero de la voluntad, pero tomando en cuenta el factor socio económico y dejando de lado el rol del Estado como persecutor del delito (interés público), que busca la imposición de una sanción a quien trasgrede nuestra normatividad y de ese modo no se genere una desigualdad. Por ello, el empleo del principio de oportunidad, en el caso del delito de homicidio culposo, por manejar en estado étílico, puede producir un efecto positivo en beneficio de la administración de justicia en materia penal, siempre cuando no exista una afectación al interés público y cuya pena resultaría innecesaria o insignificante, y en cuanto al acuerdo reparatorio, se debe tener en cuenta la posibilidad y la voluntad de quien tenga que prestar la reparación para evitar una condena en

su contra con pena privativa de la libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la abstención del ejercicio de la acción penal y el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico en Lima Norte año 2021.

Preguntas:

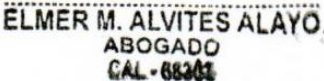

5.- Desde su experiencia ¿La abstención del ejercicio de la acción penal es una herramienta útil en el proceso penal?

Lógicamente que, como política criminal, la promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en materia penal es útil, en razón de que permite descongestionar la carga laboral que tiene nuestro sistema de justicia. Por ello, el empleo del principio de oportunidad en ciertos casos, por medio de un acuerdo reparatorio, permite decidir la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público.

6.- ¿Considera usted, que la abstención del ejercicio de la acción penal repercute positivamente en el delito de homicidio culposo, por manejar en estado etílico?

Considero que abstenerse de iniciar una acción penal, es un mecanismo regulado en nuestro país; Sin embargo, debemos tener en cuenta que este solo se aplica para delitos sancionados con penas menores a cuatro años, y para lograr una aplicación objetiva en el presente caso se tendría que regular bajo que reglas procesales se tendría que aplicar a fin de no generar un conflicto de normas y su aplicación no genere desigualdad en el acceso a la justicia. Por otro lado, también se debe tener en consideración lo establecido por la teoría general de la prevención en la que señala que por intermedio de las leyes se dirige a la colectividad a fin de limitar el peligro derivado de un hecho criminal. En ese sentido, se debe buscar soluciones que no afecten los derechos de las partes, ni se genere una sensación de impunidad o inseguridad en un estado

de derecho, sino que tenga un impacto positivo en la sociedad, permitiendo al fiscal promover dicho mecanismo con las garantías debidas.

SELLO	FIRMA
 <p>ELMER M. ALVITES ALAYO ABOGADO CAL. 88305</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "EL EMPLEO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR MANEJAR EN ESTADO ETÍLICO EN LIMA NORTE AÑO 2021", cuyos autores son SULCA CONTRERAS HEIDY SUMEI, OTAROLA URRIBARRI JUAN ISSAC, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN DNI: 09911151 ORCID 0000-0002-2061-1293	Firmado digitalmente por: ELAOSJ el 19-08-2022 23:25:10

Código documento Trilce: TRI - 0421167